



Buenos Aires, 31 de mayo de 2023

Dr. Oscar Francisco Alarcón

Ministerio de Salud Pública

Provincia de Misiones

Tucumán 2174, (3300)

Posadas

S _____ / _____ D

Ref. Ley Provincial 58 sobre Acceso a la Información Pública

Natalia Gherardi, DNI 22.110.199, en mi carácter de apoderada del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), conforme la copia del poder que se adjunta, con domicilio en Perón 1628, piso 5 oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo electrónico, ela@ela.org.ar) y Mariela Belski, DNI 22.294.173, en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, con domicilio en Santos Dumont 3429, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo direccionejecutiva@amnistia.org.ar), solicitamos información respecto a los siguientes puntos vinculados a la actividad del Ministerio de Salud Pública de acuerdo con las obligaciones estatales que surgen de la Ley 58. El presente pedido se realiza en el marco de una investigación desarrollada por ELA y AIAR sobre la realización de campañas de comunicación y acciones de transparencia activa sobre Interrupción Voluntaria y Legal de Embarazo.

1. Información requerida

1. ¿Se elaboraron campañas de comunicación destinadas a brindar información sobre el acceso a interrupciones legales y voluntarias del embarazo (IVE/ILE) de conformidad con los artículos 5 de la Ley 27.610 y art. 2, inc. f y 8 de la Ley 25.673? ¿Qué tipo de información se brindó en esas campañas? ¿A qué audiencia estaban destinadas? ¿A través de qué medios fueron difundidas? Se solicita se adjunte el material de difusión elaborado.
2. ¿Qué guías, folletos o materiales se han elaborado desde la sanción de la Ley 27.610 a fin de dar cumplimiento a su artículo 5 inciso e respecto del acceso a información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica? Se solicita se adjunte el material informativo elaborado. Asimismo, se solicita se indique en qué establecimientos se difundieron estos materiales, desagregados por jurisdicción, y el presupuesto destinado a su elaboración y difusión.
3. ¿Se ha difundido activamente, a través de los canales oficiales del Ministerio de Salud, información sobre los derechos que reconoce la Ley 27.610, las medidas adoptadas para su implementación, la cantidad de IVE/ILEs garantizadas y sobre cuáles son los centros de salud en los que se puede acceder a la práctica de IVE/ILE? En caso afirmativo, ¿a través de qué

medios de comunicación o canales oficiales?. Se solicita se adjunte la información difundida y/o los links oficiales difundidos.

4. En caso de haberse realizado campañas:

1. ¿se realizó alguna evaluación previa para definir los canales oficiales adecuados y con mayor llegada a las mujeres y personas gestantes destinatarias de las campañas? Sí la hubo, ¿en qué se basó dicha evaluación? Se solicita se adjunte material que informe sobre la evaluación realizada.
2. ¿se evaluaron las repercusiones de las campañas en los medios de comunicación? ¿se notaron mejoras y/o facilidades para el acceso en las usuarias? ¿se identificaron cuáles son los canales elegidos por las usuarias para acceder a la información o aquellos que tienen mayor llegada a las destinatarias?.

5. ¿Qué acciones se implementaron a los fines de informar a las mujeres y personas gestantes sobre los dispositivos y canales de denuncia existentes frente a obstáculos o vulneraciones de derechos en el acceso a interrupciones de embarazo? Se solicita se adjunte el material de difusión elaborado y el presupuesto destinado a cada acción.

Se destaca que, en el presente pedido de información pública, no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la Ley 25.326.

II. Fundamentación del pedido

El derecho de acceso a la información pública, que se sustenta en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, confiere a las personas la facultad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado y, por lo tanto, representa un instrumento imprescindible para concretar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Este derecho también está garantizado en el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que, al incorporar tratados internacionales de derechos humanos a su texto, lo consagró como un derecho humano fundamental. En efecto, el derecho internacional de los derechos humanos ha consagrado el derecho a “buscar y recibir información” en los artículos 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos instrumentos fueron ratificados por Argentina e incorporados a la Constitución Nacional a través del referido artículo constitucional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dicho que el objeto del artículo 13 de la CADH es *“fomentar el acceso a la información (...) y fortalecer la democracia pluralista”*, así como que dicho artículo *“ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla”*. Asimismo, ha establecido que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso”*.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sostenido que *“la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados (...) a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”*. A su vez, ha expresado que *“toda persona [tiene el*

derecho] de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan”, así como que el principio rector en la materia es el de “máxima divulgación de la información pública”.

Sumado a esto, ha indicado que “el acceso a la información tiene como propósito coadyuvar a que los integrantes de la sociedad ejerzan eficazmente el derecho a saber, por lo que el otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo en ésta ni de la exposición de los motivos por los que se la requiere”.

En efecto, los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se encuentran obligados a proveer el acceso a la información pública sin que la existencia o inexistencia de una norma interna pueda ser invocada para incumplir con esta obligación internacional.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Provincial 58 establece como objetivos “a) garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados; b) facilitar el ejercicio del derecho de toda persona a proveerse libremente de información pública; y c) promover una efectiva participación ciudadana”. Por su parte, el artículo 4 dispone que los principios por los cuales se rige la ley son los de “a) publicidad de los actos de gobierno; b) transparencia de la función pública y control del ciudadano en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; c) gratuidad e igualdad; d) libertad de formas; e) sencillez y celeridad de procedimiento”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 58 el presente pedido de información pública resulta formal y materialmente válido.

La información solicitada debe ser proporcionada en un plazo no mayor a 10 días, en los términos del artículo 9 de la Ley. El incumplimiento de este plazo dará lugar a lo prescripto en el artículo 16 de la mencionada ley, quedando habilitada la acción de amparo ante la justicia competente.

Se adjuntan los datos pertinentes para el contacto o envío de la información:

Nombre y Apellido: Zoe Verón

Dirección: Perón 1628, piso 5 oficina B

Teléfono de contacto: 4371-2920/2696

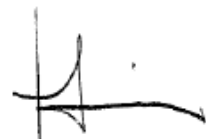
Correo electrónico: zveron@ela.org.ar

Sin otro particular, lo saludan atentamente,



Natalia Gherardi

Directora Ejecutiva – ELA



Mariela Belski

Directora Ejecutiva – AIAR



ACTUACION NOTARIAL

L. N.º 4024



N 012796370

1 Folio 1202. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL: "Equipo
2 Latinoamericano de Justicia y Género, Asociación Civil - ELA" a
3 BIRGIN, Haydée B. y otras.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS
4 TREINTA Y TRES. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la
5 República Argentina, a diecisiete de septiembre de dos mil
6 diez, ante mí Escribano Público autorizante, comparece **Haydée**
7 **Beatriz BIRGIN**, argentina, divorciada, con documento nacional
8 de identidad N° 4.377.776, domiciliada en la calle Marcelo T.
9 de Alvear N° 624, piso 5°, oficina "40" de esta ciudad, vecina,
10 hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y **DICE**: Que
11 concurre a este acto en nombre y representación de "**Equipo**
12 **Latinoamericano de Justicia y Género, Asociación Civil - ELA**",
13 con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear N° 624,
14 piso 5°, oficina "40" de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30-
15 70870759-3, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo
16 de la misma, a mérito de la documentación que se relacionará al
17 final de la presente. Añade la compareciente que la entidad que
18 representa se encuentra vigente y que ella continúa en
19 ejercicio del cargo invocado y acreditado y tal carácter
20 **CONTINUA DICIENDO**: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor
21 de **Haydee Beatriz BIRGIN**, con documento nacional de identidad
22 N° 4.377.776, **Natalia GHERARDI**, con documento nacional de
23 identidad N° 22.110.199, **Sofía Sofía Patricia HARARI**, con
24 documento nacional de identidad N° 17.366.284, y **Leticia Andrea**
25 **KABUSACKI**, con documento nacional de identidad N° 16.745.116,



N 012796370

para que en nombre y representación de **"Equipo Latinoamericano** 26
de Justicia y Género, Asociación Civil - ELA" y **ACTUANDO EN** 27
FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA, realicen todos los actos y 28
ejerciten todas las facultades que se mencionan a continuación: 29
Iniciar, contestar, reconvenir e intervenir hasta su 30
terminación, en nombre de la Asociación, en todos los 31
asuntos, causas, cuestiones y litigios judiciales, ya sean 32
civiles, comerciales, laborales, penales, criminales, 33
correccionales, administrativos, federales, especiales o de 34
cualquier otra clase o naturaleza en que la Asociación tenga 35
interés, incluyendo las acciones previstas en el artículo 43 36
de la Constitución Nacional, sea como parte actora o 37
demandada, querellante o querellada, tercerista, incidentista 38
o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o 39
jurisdicción de la República Argentina, pudiendo entre otras 40
facultades presentar escritos, incluyendo escritos bajo la 41
figura de "amicus curiae" o la figura que procesalmente se 42
asemeje ante toda clase de procesos iniciados por cualquier 43
tercera persona, ante tribunales de cualquier fuero, 44
jurisdicción e instancia, solicitar el exequatur de 45
sentencias dictadas por tribunales extranjeros; producir toda 46
clase de pruebas, ofrecer y tachar testigos y pruebas; 47
recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar y otorgar, 48
exigir o desistir cauciones juratorias; concurrir a toda 49
clase de audiencias en cualquier carácter; oponer toda clase 50



ACTUACION NOTARIAL

Nº 404



N 012801981

1 de excepciones y absolver posiciones; prorrogar y declinar
2 jurisdicciones, conciliar, concurrir a juicios verbales,
3 promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza;
4 rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles
5 conformidad o impugnarlas; cobrar y percibir judicial o
6 extrajudicialmente, recibir bienes en pago, celebrar arreglos
7 y transacciones; reclamar intereses y costas; comprometer en
8 árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores
9 con designación de terceros para los casos de discordia con o
10 sin imposición de multa, firmando las respectivas escrituras
11 de compromiso; tomar y dar posesiones de bienes; comparecer a
12 juntas de acreedores y juntas de verificación y graduación de
13 créditos con amplias facultades, pudiendo aceptar concordatos
14 o impugnarlos; interponer en los procesos en los que
15 intervenga todos los recursos que crea conveniente,
16 incluyendo los recursos de inconstitucionalidad e
17 inaplicabilidad de la ley, decreto o doctrina legal; pedir
18 embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y cualquier
19 otra medida cautelar; proponer y nombrar martilleros,
20 tasadores y demás peritos y funcionarios; pedir
21 reconocimiento de firmas y cotejos de letras; iniciar
22 sucesiones de los deudores o fiadores, pedir autos de quiebra
23 y su levantamiento; aceptar cualquier cargo que se le
24 confiera a la Asociación otorgante en toda clase de procesos;
25 nombrar síndicos y depositarios, fijar y cobrar el monto de



N 012801981

cualquier indemnización; pedir compulsas de libros, 26
inventarios, avalúos y tasaciones, acordar quitas, esperas o 27
remisiones; asistir a juicios verbales o audiencias de 28
conciliación y arbitraje u otras que se decreten; pedir 29
secuestros de mercaderías u otros efectos, reparaciones e 30
indemnizaciones de daños y perjuicios; hacer pagos, 31
consignaciones y depósitos, presentar y exigir rendición de 32
cuentas; hacer telegramas, declaraciones juradas, protestos y 33
practicar todos los demás actos y diligencias útiles al mejor 34
desempeño del mandato. **Asimismo, cualquiera de las apoderadas** 35
actuando en forma individual e indistintamente podrá 36
representar a la Asociación (i) ante la Dirección General de 37
Defensa y Protección al Consumidor ya sea nacional, 38
provincial o local, con facultades para presentar escritos, 39
descargos, asistir a mediaciones y audiencias; y/o cualquier 40
entidad pública o privada que las haya reemplazado o reemplace 41
en el futuro y/o que preste servicios públicos, con 42
facultades expresas para negociar y/o celebrar acuerdos 43
definitivos que incluyan transacciones y/o renunciaciones de 44
derechos; empresas de transportes de todo tipo ya sean 45
terrestres, marítimos y/o aéreos; y **(ii)** en cualquier 46
mediación o audiencia de conciliación por cualquier asunto, 47
causa, sumario, pleito, expediente o licitación pública o 48
privada, nacional o internacional, en actuaciones 49
administrativas y/o judiciales, en que la poderdante 50



N 012801982

1 estuviere interesada como actora, demandada, solicitante,
2 tercerista, incidentista, "amicus curiae" o amiga del
3 tribunal, recurrente, consultante, sumariada, oferente,
4 adjudicataria, titular de interés legítimo simple o invocando
5 un interés colectivo o en cualquier otro carácter iniciado o
6 a iniciarse, radicado ante cualquier repartición, fuero,
7 jurisdicción, dependencia u organismo centralizado o no,
8 autárquico o no, ya fuere perteneciente al poder judicial, a
9 la Administración o al Municipio, tanto de la Nación como de
10 las Provincias o de las Municipalidades, en cualquier lugar
11 del país, pudiendo al efecto asistir a cualquier tipo de
12 mediación judicial y pre-judicial, con amplias facultades
13 para transar, reconocer deudas, obligaciones, derechos,
14 efectuar renuncia de derechos y llegar a acuerdos y rechazar
15 propuestas por parte de las partes contrarias. **DOCUMENTACIÓN**
16 **QUE JUSTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL Y LA**
17 **PERSONERÍA DE SU REPRESENTANTE:** a) Acta Constitutiva y
18 Estatutos, formalizados por instrumento privado del 22 de mayo
19 de 2003, aprobados por la Inspección General de Justicia
20 mediante Resolución N° 798 del 11 de julio de 2003; b) Acta de
21 Asamblea General de Asociadas N° 2 del 14 de septiembre de
22 2007, que la designó miembro del Consejo Directivo y Presidenta
23 del mismo; y c) Acta del Consejo Directivo N° 18 del 14 de
24 septiembre de 2007, de aceptación del cargo. Copia autenticada
25 de la documentación indicada en el apartado a) se agregó al



N 012801982

folio 843 de este Registro, protocolo año 2006, y copia 26
autenticada de las actas relacionadas en los apartados b) y c) 27
se agregó al folio 99 de este Registro, protocolo año 2009. 28
LEIDA y aprobada firma la compareciente de conformidad, ante 29
mí, doy fe. Haydée B. BIRGIN. Hay un sello. Ante mí: A. PAREIRA. 30
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 31
1202 del Registro 1744 a mi cargo, doy fe. PARA LAS APODERADAS 32
expido la presente PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación 33
Notarial números N012796370 y N012801981/82 que sello y firmo 34
en el lugar de su otorgamiento a 5 de octubre de 2010.- 35



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2003, se reúnen Paola Bergallo (argentina, abogada, DNI 21.980.210), Haydee Beatriz Birgin (argentina, abogada, DNI 4.377.776), Eleonor Carol Faur (argentina, socióloga, DNI 17.254.540), Natalia Gherardi (argentina, abogada, DNI 22.110.199), Sofía Patricia Harari (argentina, abogada, DNI 17.366.284), Beatriz Kohen (uruguaya, socióloga, DNI 92.506.202), Cristina Motta (colombiana, abogada, DNI 93.746.575), Gabriela Luisa Cora Pastorino (argentina, abogada, DNI 14.014.113) y Laura Cecilia Pautassi (argentina, abogada, DNI 17 628 027) con el propósito de constituir una entidad sin fines de lucro bajo la forma de una asociación civil, que tenga como misión promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Latinoamérica, a través del derecho y las políticas públicas. Antes de comenzar las deliberaciones, se acuerda designar a la Dra. Haydée Birgin como Presidenta de esta Asamblea Constitutiva y a la Dra. Paola Bergallo como Secretaria. A continuación, luego de un intercambio de ideas sobre la finalidad de la institución, su forma de organización y las distintas denominaciones sociales propuestas, las personas presentes resuelven por unanimidad constituir una asociación civil que operará bajo la denominación "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género" y la sigla "ELA", cuya misión será promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Latinoamérica, a través del derecho y las políticas públicas y que tendrá los siguientes objetivos generales:

- (a) Revisar el derecho (incluyendo las instituciones, las normas, las decisiones judiciales, las opiniones doctrinarias, las prácticas y los/as actores/as del mundo jurídico) desde una perspectiva de género.
- (b) Proponer reformas institucionales para crear condiciones de equidad entre hombres y mujeres.
- (c) Facilitar el acceso de las mujeres a la justicia.
- (d) Analizar las políticas públicas y sus efectos sobre las relaciones sociales de género desde la perspectiva de las mujeres.
- (e) Impulsar políticas públicas que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- (f) Representar los intereses y abogar por el respeto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, llevando adelante la defensa legal de sus derechos en ejercicio de la legitimación otorgada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, ante los tribunales de justicia y la administración pública.
- (g) Capacitar actores del derecho y decisores políticos en la temática y la perspectiva de género.
- (h) Difundir el trabajo de la Asociación.

Ug ~~Spacia~~
f ~~Bergallo~~ ~~Cristina Motta~~ ~~Harari~~

14

Acto seguido, se da lectura al texto propuesto para el Estatuto de la Asociación, que es aprobado por unanimidad ya que se ajusta a los objetivos de la institución. A continuación, luego de un amplio intercambio de opiniones se resuelve: (i) designar a los miembros del Consejo Directivo, que permanecerán en sus cargos por el término de un año y que quedará integrado de la siguiente manera: Presidenta Haydée Beatriz Birgin; Vice-presidenta Cristina Motta; Secretaria Paola Bergallo; Pro-secretaria Natalia Gherardi; Tesorera Sofía Patricia Harari; Pro-tesorera Gabriela Luisa Cora Pastorino; Vocal Titular Eleonor Carol Faur; (ii) designar a la Lic. Beatriz Kohen como miembro titular del Órgano de Fiscalización, quien permanecerá en su cargo por el término de un año; (iii) dejar constancia de que la totalidad de las personas elegidas para integrar el Consejo Directivo y el Órgano de Fiscalización se encuentran presentes en este acto y aceptan los cargos para los cuales han sido designadas; (iv) establecer la sede de la Asociación Civil en la calle Libertad 976, piso 4° oficina "J", Ciudad de Buenos Aires; y (v) autorizar a una cualquiera de las Dras. Haydée Birgin, Paola Bergallo, Natalia Gherardi y/o Gabriela Colombo para que, actuando en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la asociación, como así también su inscripción en el Registro Público de Comercio o donde correspondiera, rubrique los libros sociales y retire del Banco de la Nación Argentina los fondos depositados en concepto de integración del capital social y realice ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección General Impositiva y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las inscripciones que fueran necesarias. A tal efecto, las apoderadas quedan facultadas para aceptar y proponer cualquier reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos, incluso el nombre de la entidad y la designación de miembros del Consejo Directivo y el Órgano de Fiscalización, que la autoridad competente o las apoderadas consideren conveniente o necesario, suscriban documentos complementarios, rectificatorios o aclaratorios de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado, se presenten ante la Inspección General de Justicia y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, nacional, provincial o municipal de esta República, por cuestiones relacionadas con la organización de la asociación, presentando peticiones y otros escritos, apelen y desistan de ese derecho, planteen recursos, publiquen edictos, hagan depósitos de dinero, paguen derechos y pidan recibos de pago y realicen todas las diligencias y gestiones que fueran pertinentes al objeto de este poder. Todas las personas presentes ratifican las decisiones adoptadas y, previa lectura, aprueban y firman la presente Acta Constitutiva.

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are: a signature that appears to be 'Gherardi', a signature that appears to be 'Bergallo', a signature that appears to be 'Motta', a signature that appears to be 'Harari', and a signature that appears to be 'Pastorino'. There are also some scribbles and other marks below the main signatures.

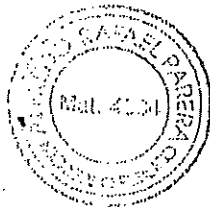


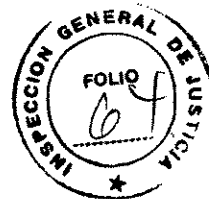
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 000397185

1 Buenos Aires, 22 de mayo de 2003 . En mi carácter de Escribano
2 Público Titular del Registro N° 1744 de la Capital Federal -
3 CERTIFICO: Que la/s firmas _____ que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s
5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número cuarenta y cinco del
6 LIBRO número 7/Int.65823 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de
8 cuyo conocimiento doy fe. 1) Natalia GHERARDI, con documento nacional de identidad
9 N° 22.110.199; 2) Laura Cecilia PAUTASSI, con documento nacional de identidad N°
10 17.628.027; 3) Haydée Beatriz BIRGIN, con documento nacional de identidad N°
11 4.377.776; 4) Sofía Patricia HARARI, con documento nacional de identidad N°
12 17.366.284; 5) Beatriz Esther COHEN, con documento nacional de identidad N°
13 92.506.102; 6) Cristina MOTTA TORRES, con documento nacional de identidad N°
14 93.746.575; 7) Gabriela Luisa Cora PASTORINO, con documento nacional de identidad
15 N° 14.014.113; 8) Paola BERGALLO, con documento nacional de identidad N°
16 21.980.210; y 9) Eleonor Carol FAUR, con documento nacional de identidad N°
17 17.254.540, quienes actúan en ejercicio de sus propios derechos. El documento
18 objeto de esta certificación consiste en Acta Constitutiva de la Asociación Civil
19 "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género".





ESTATUTO

EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO, ASOCIACIÓN CIVIL - ELA

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación de "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Asociación Civil - ELA" se constituye el día 22 del mes de mayo de 2003, una Asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: La Asociación tendrá como misión promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Latinoamérica, a través del derecho y las políticas públicas. Para ello, la Asociación tendrá los siguientes objetivos generales:

- A. Revisar el derecho (incluyendo las instituciones, las normas, las decisiones judiciales, las opiniones doctrinarias, las prácticas y los/as actores/as del mundo jurídico) desde una perspectiva de género.
- B. Proponer reformas institucionales para crear condiciones de equidad entre hombres y mujeres.
- C. Facilitar el acceso de las mujeres a la justicia.
- D. Analizar las políticas públicas y sus efectos sobre las relaciones sociales de género desde la perspectiva de las mujeres.
- E. Impulsar políticas públicas que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- F. Representar los intereses y abogar por el respeto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, llevando adelante la defensa legal de sus derechos en ejercicio de la legitimación otorgada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, ante los tribunales de justicia y la administración pública.
- G. Capacitar actores del derecho y decisores políticos en la temática y la perspectiva de género.
- H. Difundir el trabajo de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus objetivos generales, la Asociación realizará diversas actividades de estudio, investigación, capacitación, evaluación y promoción de políticas públicas ya sea por sí sola o asociada con otras entidades nacionales o extranjeras. Entre ellas, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- (a) *En la revisión del derecho*
 - (i) Reunir, sistematizar, y analizar críticamente la teoría legal, las instituciones jurídicas, las leyes, las decisiones de la justicia, y las opiniones doctrinarias en temas que afecten directa o indirectamente a las mujeres.
 - (ii) Evaluar el impacto del derecho sobre la vida política, social y familiar de las mujeres.
 - (iii) Estudiar la inserción de las mujeres como operadoras del derecho y en el Estado para promover su participación profesional en condiciones de equidad.


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417



- (b) *En la promoción y propuesta de políticas públicas y reformas institucionales*
- (i) Evaluar las políticas públicas y su impacto en las condiciones de vida de las mujeres, con especial énfasis en las oportunidades diferenciales por sexo, la igualdad de oportunidades, el ejercicio de capacidades y la formación de opinión pública, el control político, entre otros.
 - (ii) Promover el debate sobre problemas institucionales y sobre políticas públicas relacionados con la temática de género y presentar propuestas de reforma institucional y políticas públicas.
 - (iii) Llevar adelante acciones judiciales y extrajudiciales, a nivel local, nacional, regional e internacional, para promover el respeto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Para ello, la Asociación podrá llevar adelante la defensa legal de los derechos de las mujeres que se vieran afectadas en ejercicio de la legitimación otorgada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, ante los tribunales de justicia y la administración pública. La defensa legal será llevada a cabo por profesionales habilitados al efecto, siendo gratuita para las personas representadas.
 - (iv) Cabildear y promover la adopción de las propuestas de reforma institucional y políticas públicas.
 - (v) Promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato en el ejercicio de los derechos de las mujeres, en todos los ámbitos.
- (c) *En el acceso a la justicia*
- (i) Producir información empírica y analizar la problemática pública y privada de las mujeres, las barreras de accesibilidad al sistema jurídico y sus formas de resolución por fuera del mismo.
 - (ii) Promover mecanismos, instituciones y políticas que garanticen y promuevan el acceso de las mujeres a servicios de asistencia jurídicos (incluyendo asesoramiento y patrocinio) en condiciones equitativas.
- (d) *En la capacitación*
- (i) Desarrollar programas académicos, cursos, conferencias y seminarios, nacionales e internacionales relacionados con el trabajo de la Asociación.
 - (ii) Diseñar e implementar talleres de apoyo para la formación de usuarias potenciales del sistema jurídico.
 - (iii) Diseñar e implementar talleres de formación de operadores de justicia y funcionarios públicos y cursos de teoría de género.
- (e) *En la difusión de la producción de la Asociación*
- (i) Crear un centro de información con recursos teóricos, jurisprudenciales y de investigaciones relacionadas con antecedentes, jurisprudencia y políticas públicas.
 - (ii) Crear un centro de documentación que disponga de una base de datos y un fondo informativo, bibliográfico y documental completo sobre la actividad de los jueces en materia constitucional, civil, penal, laboral y administrativa que tenga como objeto problemas concretos de las mujeres derivados de su condición de mujeres.


NATALIA GHÈRARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. N° 59 F° 417

- (iii) Promover el debate jurídico y de política pública comparado mediante la celebración de seminarios internacionales.
- (iv) Publicar los índices de las decisiones judiciales, los resultados de las investigaciones, los análisis críticos y las traducciones de textos indispensables del feminismo legal contemporáneo y del impacto de las políticas públicas en términos de género.
- (v) Establecer convenios de colaboración y complementación con otras instituciones públicas o privadas, organizaciones profesionales, y promover el intercambio a nivel nacional e internacional.

TITULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, crediticias y comerciales en general, públicas y privadas, del país o del exterior.

Artículo 4: El patrimonio se compone de un capital social de pesos doscientos (\$200) aportado por los socios, y los bienes que posee en la actualidad o adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: (a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; (b) las rentas de sus bienes; (c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; y (d) el producto de todo otro ingreso que pudiera obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Asociación.

TITULO III - ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados: (a) *activos*: todas las personas mayores de 18 años, dedicadas principalmente a la consecución de los objetivos de la Asociación y al estudio de las ciencias sociales, que sean aceptadas en ese carácter por el Consejo Directivo con el voto de al menos dos tercios de los integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de asociados y tendrán asimismo los derechos y las obligaciones que se detallan en el Artículo 6 de este Estatuto; (b) *honorarios*: las personas mayores de 18 años que, en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean aceptados por el Consejo Directivo con el voto de al menos dos tercios de los integrantes. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni impone obligaciones; (c) *adherentes*: todas las personas mayores de 18 años que sean aceptadas en ese carácter por el Consejo Directivo con el voto de al menos dos tercios de sus integrantes, que trabajen en forma puntual en ciertos aspectos de las actividades de la Asociación. Los socios adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: (a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; (b) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea y del Consejo Directivo; (c) participar con voz y voto en las



NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417



asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; y (d) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de 3 cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: (a) amonestación; (b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; (c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y podrán ser aplicadas por las siguientes causas: (i) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; (ii) inconducta notoria; y (iii) dañar voluntariamente la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer -dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV - CONSEJO DIRECTIVO Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero y Vocales. El mandato de los mismos durará 1 año. La Asociación contará asimismo con un Órgano de Fiscalización compuesto de un miembro titular. Sus mandatos durarán 1 año. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Todos los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos en sus funciones.

Artículo 11: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo.

Artículo 12: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el Consejo Directivo designará a quien lo reemplace hasta que cese la vacancia transitoria o venza el período de mandato.

Artículo 13: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417

menos de la mayoría absoluta del total los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 10 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 14: El Consejo Directivo se reunirá cada tres meses, el día y hora en que se determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o por el Órgano de Fiscalización o por dos de sus miembros, debiendo en los últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para aquéllas que requieran unanimidad de todos los integrantes del Órgano.

Artículo 15: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- (a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- (b) Ejercer la administración de la Asociación;
- (c) Convocar a asambleas;
- (d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- (e) Sancionar a los asociados;
- (f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- (g) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos o informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimientos de los socios con la anticipación requerida en el artículo 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- (h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea;
- (i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Quedan exceptuadas de este requisito aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Artículo 16: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- (b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417

- (c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- (d) Anualmente, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por el Consejo Directivo a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
- (e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días;
- (f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;
- (g) Convocar, dando cuenta al organismo de control a asamblea extraordinaria, cuando fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
- (h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.



El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. No podrán ser integrantes del órgano de control los socios que se desempeñen simultáneamente como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero o Pro-tesorero del Consejo Directivo.

TITULO V - DEL PRESIDENTE

Artículo 17: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- (a) Ejercer la representación legal de la Asociación; en caso de ausencia temporaria o definitiva o impedimento por cualquier causa, ejercerá la representación legal de la Asociación el Vicepresidente o cualquier vocal titular del Consejo Directivo, en forma indistinta;
- (b) Citar las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- (c) Votar en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- (d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- (e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resultó por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- (f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- (g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo;
- (h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos, en ambos supuesto será "ad referéndum" de la primera reunión del Consejo Directivo.


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417



TITULO VI - DEL SECRETARIO

Artículo 18: Corresponde al Secretario o, en caso de ausencia temporaria o definitiva o impedimento por cualquier causa, al Pro-secretario:

- (a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- (b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- (c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
- (d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados.

TITULO VII - DEL TESORERO

Artículo 19: Corresponde al Tesorero o, en caso de ausencia temporaria o definitiva o impedimento por cualquier causa, al Pro-tesorero:

- (a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas;
- (b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- (c) Llevar los libros de contabilidad;
- (d) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo serán sometidos a la asamblea ordinaria;
- (e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- (f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Directivo determine;
- (g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES

Artículo 20: Corresponde a los vocales:

- (a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- (b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confie.

TITULO IX - ASAMBLEAS

Artículo 21: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- (a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- (b) Elegir, en su caso los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- (c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización las que serán


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417

instrumentadas por el Consejo Directivo;

(d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

(e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días siguientes y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso (i) de la ley 22.315 o norma que lo reemplace.

Artículo 23: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 25: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Consejo Directivo y Órganos de Fiscalización en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26: Con la anticipación prevista por el artículo 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, lo que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea sino abona la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X - DEL CONSEJO HONORARIO

Artículo 27: La Asociación contará con un Consejo Honorario que asesorará y



NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°59 F°417

orientará a la Asociación de acuerdo a los fines propuestos. Estará compuesto conforme lo dispuesto por este estatuto e integrado por personalidades destacadas en el país o en el extranjero provenientes del ámbito jurídico, legislativo, cultural, científico o educativo y que tengan interés en promover los objetivos de la Asociación. Los miembros del Consejo Honorario serán designados por decisión unánime del Consejo Directivo.



TÍTULO XI - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país, que esté reconocida y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el gobierno de la ciudad de Buenos Aires, los gobiernos provinciales o municipales, que a tal efecto designe la Asamblea de Asociados.


NATALIA GHERARDI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 417



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 11 JUL. 2003

VISTO: el expediente Cn°1722526/36098/2003. -----en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica al : "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELA-"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la: "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELLA-"-----

constituida el 22/05/2003-----

y apruébase su estatuto de fojas : 1/3 y 53/61 -----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 13/15 y 64/72-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 000798

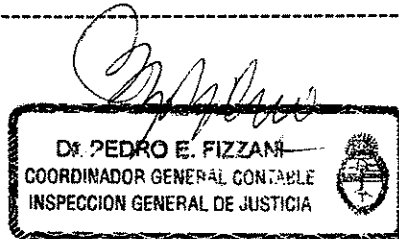
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA





*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas trece a fojas quince y de fojas sesenta y cuatro a fojas setenta y tres, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, perteneciente al texto del estatuto de la entidad **"EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO ASOCIACIÓN CIVIL - ELLA"**, y a la Resolución I.G.J. número setecientos noventa y ocho de fecha once de julio de dos mil tres. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año dos mil tres.-----





Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

11 JUL. 2003

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente Cn°1722526/36098/2003. -----en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica al : "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELA-"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la: "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELLA-"-----

constituida el 22/05/2003-----

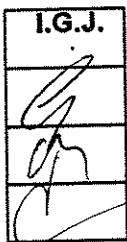
y apruébase su estatuto de fojas : 1/3 y 53/61 -----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 13/15 y 64/72-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 100798



DR. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 01 AGO. 2003

VISTO: el expediente C n° 1722526/36098/2003-----del:
"Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil-ELA", en el que a
fs. 77 se solicita rectificación de la Resolución I.G.J N°000798/2003

CONSIDERANDO:

Que a fs. 77 la entidad advierte que en el artículo N° 1 de la resolución precitada se ha
consignado erróneamente el nombre de la misma.

Que teniendo en cuenta las constancias que surgen del expediente, resulta claro que se ha
tratado de un mero error material, que es facultad del suscripto sanear,

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1° : Rectifícase el artículo 1° de la Resolución I.G.J. N° 000709/2003 en el sentido
que donde dice : ..."Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica al : "Equipo
Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELLA-" debe decir : ...
"Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELA-"-----

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°: 000905

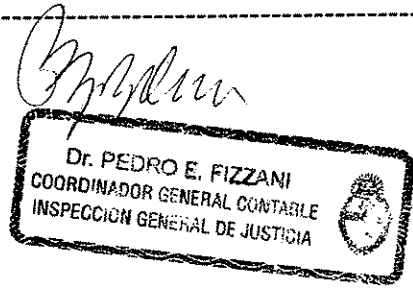
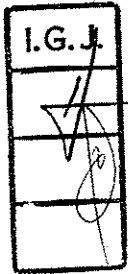
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

I.G.J.
M
L
J



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que la copia que se acompaña en una foja, es fiel al original obrante en este Organismo, perteneciente a la rectificación del artículo primero de la Resolución I.G.J. número setecientos nueve de dos mil tres en el sentido que donde dice: ..."Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica al: **"EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO ASOCIACIÓN CIVIL -ELLA-"** debe decir: ... **"EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO ASOCIACIÓN CIVIL -ELA-"**, y a la Resolución I.G.J. número novecientos cinco de fecha primero de agosto de dos mil tres. Se expide el presente, en Buenos Aires, al primer día del mes de agosto del año dos mil tres.





Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 01 AGO, 2003

VISTO: el expediente C n° 1722526/36098/2003-----del:
"Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil-ELA" , en el que a
fs. 77 se solicita rectificación de la Resolución I.G.J N°000798/2003

CONSIDERANDO:

Que a fs. 77 la entidad advierte que en el artículo N° 1 de la resolución precitada se ha
consignado erróneamente el nombre de la misma.

Que teniendo en cuenta las constancias que surgen del expediente, resulta claro que se ha
tratado de un mero error material, que es faculta del suscripto sanear,

Por ello,

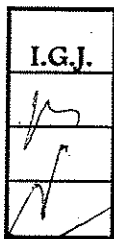
EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1° : Rectifícase el artículo 1° de la Resolución I.G.J. N° 000709/2003 en el sentido
que donde dice : ..."Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica al : "Equipo
Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELLA-" debe decir : ...
"Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELA-"-----

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°: 000908



[Handwritten Signature]
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

11 JUL. 2003

BUENOS AIRES,

EXPEDIENTE C Nº 1722526/36098/2003

SR. GERENTE
Suc. Carlos Pellegrini

Por resolución de fecha 11 JUL. 2003 Se ha autorizado a funcionar a la
"Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil -ELA-"-----
En consecuencia, puede el Sr. Gerente ordenar la devolución de la suma
de \$ 200 (pesos doscientos) a la persona a cuya orden, conjunta con la del suscrito, se ha
efectuado este depósito, según nota de crédito de fecha 09/06/2003.
Saludo al Señor Gerente con toda consideración.-

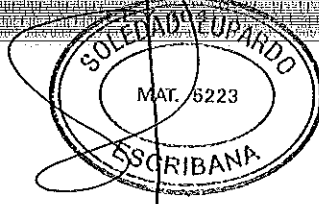
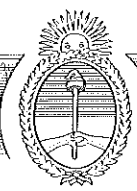
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

AL SEÑOR GERENTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
CAPITAL FEDERAL

I.G.J.



ACTUACION NOTARIAL



N 023837820



1 **Folio 322. Primera Copia. PODER GENERAL AMPLIO: "ASOCIACION CIVIL**
2 **PRO-AMNISTIA"** a favor de Mariela BELSKI. ESCRITURA NÚMERO CIENTO
3 **DIECIOCHO.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República
4 Argentina, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mí,
5 **Soledad Lupardo,** Escribana Autorizante, Adscripta del Registro Notarial número
6 **88, COMPARECE: Felicitas ROSSI,** argentina, nacida el 16 de junio de 1980,
7 titular del Documento Nacional de Identidad **28.232.050** y, del C.U.I.T. 27-
8 28232050-4, quien manifiesta ser casada, domiciliada en Paraguay 1178 décimo
9 piso de esta ciudad; a quien identifico por ser de mi conocimiento. **INTERVIENE:**
10 en nombre y representación en su carácter de **PRESIDENTE** de la asociación civil
11 denominada **"ASOCIACION CIVIL PRO-AMNISTIA"**, titular del C.U.I.T. 30-
12 68831132-9 y sede social en Paraguay 1178 décimo piso de esta ciudad, acredi-
13 tando el carácter invocado, la existencia de la Asociación y el alcance de sus facul-
14 tades con: 1) Texto Ordenado del Estatuto Social decidido por Asamblea Extraor-
15 dinaria con fecha 22 de abril de 2017, obrante a fojas 50 a 53 del Libro de Actas
16 número 2 rubricado bajo el número 62978-08 con fecha 31 de julio de 2008, el que
17 fue inscripto en la Inspección General de Justicia por Resolución 2196 del 31 de
18 octubre de 2017, bajo el número 1533 del Libro 1 AC Tomo de Asociaciones Civi-
19 les el 14 de noviembre de 2017 y; 2) Instrumento de transcripción de Acta de
20 Asamblea General Ordinaria Anual de fecha 22 de abril de 2017 por la cual se eli-
21 gen los miembros de la Comisión Directiva, se distribuyen y aceptan los cargos, la
22 que obra a fojas 50 del Libro de Actas relacionado, el cual se inscribió en la Ins-
23 pección General de Justicia mediante resolución 1237 del 25 de julio de 2017, bajo
24 el número 912 del Libro 1 AC, Tomo de Asociaciones Civiles el 03 de agosto de
25 2017. Los documentos relacionados en sus originales a la vista tengo y en copias

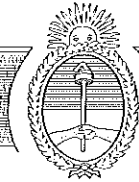


N 023837820

autenticadas agrego a la presente. Y luego de manifestar la señora Rossi que el 26
carácter que invocado se encuentra plenamente vigente, **DICE:** Que confiere **PO-** 27
DER GENERAL AMPLIO a favor de Mariela BELSKI, titular del Documento 28
Nacional de Identidad **22.294.173**, para que en nombre y representación de la 29
Asociación que representa, "**ASOCIACION CIVIL PRO-AMNISTIA**", realice los 30
siguientes actos, que se enumeran a continuación: **I) ADMINISTRACIÓN:** Admi- 31
nistrar todos los bienes muebles, muebles registrables, inmuebles y semovientes 32
que actualmente posee o que ingresaren al patrimonio de la poderdante, por cual- 33
quier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones 34
que fueren necesarias para su conservación; realizar y abonar los gastos propios 35
de la administración y los que originen las refacciones de los bienes; tasas e im- 36
puestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres y créditos de cualquier naturale- 37
za; hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u 38
otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por 39
consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posterio- 40
res al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisio- 41
nes o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar 42
o aceptar renunciaciones de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o 43
locatario, y seguros contra incendio u otros accidentes, pagar y cobrar las primas 44
respectivas, celebrar contratos relacionados con la administración bajo cualquier 45
forma y condición, adquirir y aprobar cesiones de bienes, transigir o rescindir tran- 46
sacciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, nombrar administradores o factores 47
de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegu- 48
rarlas con garantías reales o personales, abrir cuentas y clausurar cuentas, fijar 49
sus saldos activos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, y los valores, 50



ACTUACION NOTARIAL



N 023837821



1 giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas del inter-
2 ior o exterior del país, consignadas a nombre de la mandante suscribiendo todos
3 los documentos que fueren menester; celebrar contratos de seguros y fletes. II)
4 **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Efectuar las gestiones que fueran necesarias
5 ante las administraciones públicas y autoridades Nacionales, Provinciales o Muni-
6 cipales creadas o a crearse, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, dependen-
7 cias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autó-
8 nomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de eco-
9 nomía mixta; Dirección General de Rentas; Tribunales de Faltas; Organismos de
10 Defensa del Consumidor y Defensa de la Competencia; Entes reguladores de con-
11 tralor; Administración Nacional de la Seguridad Social; Administración Nacional de
12 Aduanas; Banco Central de la República Argentina; Registro Público de Comercio
13 y los organismos correspondientes en el ámbito provincial; Tribunal de Cuentas de
14 la Nación; Procuración del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tri-
15 bunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires; Dirección General
16 Impositiva; Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Agencia de Re-
17 caudaciones de la Provincia (ARBA); Dirección Provincial de Rentas; Registro de
18 Créditos Prendarios; Registro de la Propiedad Industrial; Intelectual, de la Propie-
19 dad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Fe-
20 deral Argentina; Policía de Seguridad Aeroportuaria; Policías Provinciales; Empre-
21 sas de Telecomunicaciones; Ente Nacional de Comunicaciones y, en general, em-
22 presas públicas o privadas que presten servicios públicos. La precedente mención
23 es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter am-
24 plio de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos
25 públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y/o priva-



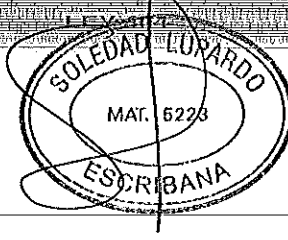
N 023837821

dos, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, des- 26
cargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, 27
notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes, pagar derechos y ta- 28
sas, aportes y contribuciones; asistir a audiencias, formular impugnaciones y des- 29
cargos; ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; in- 30
terponer recursos administrativos, realizar todos los actos procesales legislados en 31
la Ley de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, y en cuales- 32
quiera otras normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la 33
materia administrativa, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer 34
reservas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones; exigir reci- 35
bos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes; 36
efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; 37
hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, em- 38
plazamientos y citaciones; presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o 39
locales del ámbito laboral, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, 40
Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Provinciales del Trabajo, A.N.S.S.A.L., 41
A.N.S.E.S., SECLO y cualquier otra dependencia y oficina o autoridades que co- 42
rrespondan en toda clase de asuntos de su competencia y de cualquier naturaleza 43
que fuera iniciado, interviniendo o prosiguiendo hasta su total terminación, cual- 44
quier clase de expedientes, notificándose de resoluciones, consintiéndolas o ape- 45
lando las adversas realizar todo tipo de acuerdos referentes al derecho del trabajo. 46

III) CONTRATOS EN GENERAL: Celebrar, modificar, rescindir, resolver o revocar 47
cualquier acto o contrato, no prohibido por el estatuto social de la mandante, las 48
leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones o toda norma vigen- 49
te. En especial, dar y tomar en locación bienes muebles o inmuebles, quedando 50



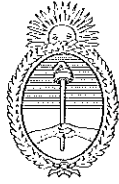
ACTUACION NOTARIAL



N 023837822



1 facultada expresamente a dar o tomar en locación inmuebles por más o menos de
2 tres años (incluyendo las excepciones previstas en el art. 1199 del Código Civil y
3 Comercial de la Nación) cobrar y percibir el o los montos de las locaciones por
4 adelantado por períodos superiores a un año, ajustando precios y condiciones,
5 prestar o exigir garantías o fianzas, y asimismo firmar toda clase de contratos con
6 facultades para convenir cláusulas, montos, intereses, sus prórrogas y modifica-
7 ciones; recibir depósitos de cualquier clase, contratar la obligación de prestar ser-
8 vicios, celebrar contratos de mutuo oneroso y recibir en comodato cualquier clase
9 de cosas y bienes; aceptar donaciones, efectuar comisiones y consignaciones y
10 aceptarlas, siendo esta enumeración no taxativa. **IV) INTERVENCIÓN EN JUI-**
11 **CIOS:** Intervenir en defensa de los intereses de la poderdante, en toda clase de
12 asuntos judiciales y juicios que deban sustanciarse ante cualquier tipo de Tribuna-
13 les de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados
14 que designe, las acciones pertinentes, como actora, demandada, o en cualquier
15 otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas, testigos y toda
16 clase de documentos; promover, recusar y contestar demandas de cualquier natu-
17 raleza; reconvenir, asistir a juicios verbales, y al cotejo de documentos, firmas,
18 letras y exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o
19 absolver posiciones y producir todo tipo de pruebas e informaciones; asistir a me-
20 diaciones y/o conciliaciones ante el SECCLO, interponer o renunciar a recursos le-
21 gales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones; comprometer las causas
22 en árbitros o arbitradores; tachar, transigir, o rescindir transacciones; prestar o di-
23 ferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus le-
24 vantamientos, desalojos y lanzamientos, desahucios; conceder esperas o quitas y
25 acordar términos; nombrar y consentir el nombramiento de administradores de

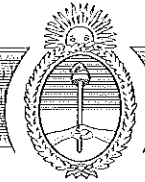


N 023837822

bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; 26
hacer, aceptar o rechazar consignaciones y obligaciones; prestar o exigir fianzas, 27
mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservato- 28
rias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos o compulsas de li- 29
bros; instaurar acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebras o 30
concursos de cualquier naturaleza; hacer, aceptar, renovar concordatos; adjudica- 31
ciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones 32
de vigilancia, verificar y observar créditos y su graduación y percibir dividendos y 33
dar recibos y cartas de pago; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o pos- 34
teriores al apoderamiento, sean en dinero o en especie; pagar créditos activos, 35
pasivos, de legítimo abono, hacer cargos por daños y perjuicios, hacer valer, re- 36
chazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de 37
sentencias. Solicitar el libramiento de oficios y exhortos, pudiendo intervenir en el 38
diligenciamiento de los mismos o designar con tal fin a las personas que crean 39
oportuno, efectuar ratificaciones de firmas y documentos, rectificaciones y aclara- 40
ciones, así como también declaraciones simples o juradas, solicitar inscripciones, 41
reinscripciones y anotaciones en los registros respectivos, acusar, recusar, apelar, 42
desistir, celebrar arreglos y transacciones; solicitar medidas de seguridad de los 43
bienes y documentación de los causantes; reconocer vínculos y admitir coherede- 44
ros; recibir la posesión de la herencia y/o legados; ofrecer, impugnar, reclamar y 45
recurrir inventarios y avalúos; presentar, suscribir u oponerse a la cuenta particio- 46
naria; pedir la inscripción de declaratorias de herederos y/o testamentos, y en su 47
caso participaciones o cesiones respecto de los inmuebles; reconocer o impugnar 48
oposición de acreedores o legatarios; obligarse por impuestos y/o cancelarlos y/o 49
reclamar ante Organismos por pagos no acreditados, erróneos o indebidos. V) 50



ACTUACION NOTARIAL



N 023837823



1 **DEPÓSITOS:** Depositar en los bancos o en entidades jurídicas o comerciales o
2 particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio
3 y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con ante-
4 rioridad por la parte otorgante u otras personas a su nombre u orden. **VI) OPERA-**
5 **CIONES BANCARIAS:** Presentarse ante los bancos de esta República o del ex-
6 tranjero en todas sus sucursales y en cualquier institución bancaria oficial, particu-
7 lar, mixta, del país o del extranjero, pudiendo abrir o clausurar cuentas de todo
8 tipo, en cualquier moneda, realizar gestiones on line, solicitar chequeras, saldo en
9 cuenta y conformarlos u observarlos; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar,
10 ceder o negociar de cualquier modo y sin limitación de tiempo y de cantidad letras
11 de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta y demás documentos
12 de crédito público o privado o papeles comerciales; depositar dinero en efectivo,
13 títulos, cheques, pagarés, vales y todo cualquier documento comercial o bancario,
14 sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro o en otra forma, pudiendo retirar
15 todo ello como así lo que estuviere depositado antes de ahora o que depositen
16 terceras personas, firmando los cheques y demás documentos que correspondan,
17 girar hasta la cantidad que se les acordare o en descubierto si lo considerase con-
18 veniente; abrir, ingresar, retirar y depositar bienes y cerrar las cajas, inclusive ca-
19 jas de seguridad, que existan actualmente a nombre de la poderdante o en las que
20 se establezcan en el porvenir; pudiendo realizar especialmente operaciones en
21 casas de cambio y cierre de divisas, quedando facultada a actuar en el mercado
22 de cambios, autorizar compraventa de moneda extranjera o contratar cambio, li-
23 quidar operaciones de comercio exterior y ejecutar cuantas otras operaciones
24 puedan realizarse ante dichas instituciones. **VII) ADQUIRIR BIENES:** Adquirir el
25 dominio, condominio, la nuda propiedad y/o cualquier tipo de derechos reales de



N 023837823

toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, automotores y semo- 26
vientes, créditos, derechos, acciones, marcas, frutos, mercaderías y otros valores 27
y efectos, sea por compra, cesión, dación de pago, donación, adjudicación, divi- 28
sión o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con 29
facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, precios, cláusu- 30
las, formas de pago, realizar manifestaciones, y demás condiciones que conven- 31
gan, otorgar recibos, constituir hipotecas por saldo de precio, afectar y/o desafec- 32
tar de regímenes especiales. Aceptar toda clase de bienes en pago de lo que se le 33
adeude o llegue a adeudársele a la poderdante, así como adjudicaciones ya sea 34
por arreglos judiciales y/o privados. **VIII) PAGOS Y COBRANZAS:** Cobrar y perci- 35
bir créditos de toda clase, precios, alquileres o arriendos, dividendos, títulos de 36
renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de 37
dinero o valores, cualquiera que fuere su origen anterior o posterior a éste manda- 38
to. Firmar, cobrar y percibir y pagar todo lo relacionado con la compraventa de 39
moneda extranjera, pago de impuestos, tasas, aportes y contribuciones patrona- 40
les, firmar formularios de comercio exterior, realizar operaciones de cambio. **IX)** 41
FACULTADES FRENTE AL PERSONAL Y ANTE TERCEROS: La Asociación 42
faculta especialmente a la apoderada para suspender y despedir al personal y en 43
general, representarla en todo acto que así lo requiera frente al personal o frente a 44
personas que formulen reclamos de índole laboral contra la asociación, incluyendo 45
el intercambio de correspondencia, envío de telegramas, cartas documento, con- 46
tratación de profesionales a dichos efectos, así como requerir notificaciones nota- 47
riales. La apoderada por sí o a través de profesionales que designe al efecto, tam- 48
bién podrá participar, negociar y celebrar acuerdos transaccionales y/o conciliato- 49
rios, ya sea en instancia privada, o bien ante la autoridad administrativa, SECLO, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 023837824



1 y/o judicial, quedando aquí incluido todo procedimiento de mediación y concilia-
2 ción, sea de instancia voluntaria u obligatoria, con las más amplias facultades. X)

3 **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS E INSTRUMENTOS PUBLICOS Y SUSTI-**

4 **TUCION DEL APODERAMIENTO:** Otorgar, firmar y suscribir toda clase de ins-
5 trumentos públicos o privados, que fueren necesarios, y en particular escrituras

6 públicas para ejecutar los actos enunciados precedentemente, con los requisitos
7 propios a la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones,

8 que pactare, quedando facultada para conferir poderes generales o especiales,
9 revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protes-

10 tas, aprobar y practicar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reco-
11 nocer, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o

12 contratos celebrados por la poderdante con anterioridad al presente mandato en
13 las normas y condiciones que convinieren; protocolizar instrumentos públicos o

14 privados que exijan este requisito; solicitar el registro de documentos, patentes de
15 invención, marcas de comercio, de fábrica y, suscribir todo tipo de formularios del

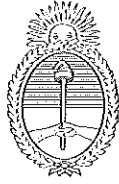
16 registro de la propiedad automotor, incluidos formularios 08 y/o formularios 02,
17 solicitar segunda o ulteriores copias de escrituras públicas. Y en fin, realizar cuan-

18 tos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del
19 presente mandato, el que a los fines indicados es otorgado sin limitación alguna.

20 **LEO** a la compareciente la presente escritura, quien de conformidad con su conte-
21 nido la otorga y firma ante mí, doy fe. **Felicitas ROSSI**. Hay una firma. Ante mí,

22 **SOLEDAD LUPARDO**. Está mi firma y sello. **CONCUERDA** con su escritura ma-
23 triz que pasó ante mí al folio 322 del presente Registro Notarial 88 de mi adscrip-

24 ción. Para **LA ASOCIACION** expido esta **PRIMERA COPIA** en **CINCO** sellos de
25 Actuación Notarial numerados correlativamente del **N023837820** al presente, que



N 023837824

sello y firma, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

“ASOCIACION CIVIL PRO-AMNISTIA”

Estatuto Social

TITULO I. DENOMINACION. DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con la denominación “Asociación Civil Pro-Amnistía” se constituye en la Ciudad de Buenos Aires el día 10 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, una asociación civil sin fines de lucro, en adelante “Capítulo Argentino”, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO II. TITULARIDAD DEL NOMBRE, MARCA Y LOGO.

ARTÍCULO 2: La titularidad del nombre y la marca “Amnistía Internacional”, “Amnesty International” o similares, y su traducción en español, así como el logotipo, son propiedad de Amnesty International LTD. Su uso dentro del territorio argentino corresponde exclusivamente a la Asociación Civil Pro-Amnistía.

TITULO III. VISION, MISION Y OBJETO SOCIAL VALORES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 3: La visión del Capítulo Argentino es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y en los que se dicten en un futuro. Animada por esta visión, la misión del Capítulo Argentino consiste en realizar labores de protección, promoción, investigación, defensa y educación en derechos humanos centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra estos derechos. Las/os beneficiadas/os por este objetivo son las personas, sectores y/o grupos sociales cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o se encuentren en inminente peligro de serlo.

ARTÍCULO 4: El Capítulo Argentino es parte de una comunidad global de defensores y defensoras de derechos humanos; y sus principios son: solidaridad internacional, actuación eficaz en favor de víctimas concretas, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, democracia y respeto mutuo.

Las actividades que desarrolla el Capítulo Argentino se caracterizan por la total independencia y autonomía respecto a cualquier gobierno, partido o agrupación política, ideología o creencia religiosa, quedando prohibido intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda política.

TITULO IV. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 5: Para cumplir con su objeto social, el Capítulo Argentino está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos, contraer obligaciones, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también celebrar cualquier tipo de contrato y realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y siempre que no esté prohibido por las normas legales vigentes o los estándares del movimiento internacional, y coadyuven a asegurar su normal funcionamiento, pudiendo operar con instituciones bancarias públicas, privadas o mixtas.

El Capítulo Argentino puede, también, solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas físicas, jurídicas, organizaciones y fundaciones. En el caso de organismos públicos o gobiernos, puede recibir recursos solo para capacitación, y educación en derechos humanos, y al solo efecto de realizar proyectos encaminados a cumplir con su objeto social, siempre en consonancia con las reglas establecidas por Amnistía Internacional al respecto.

ARTÍCULO 6: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que pudiera adquirir en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen sus miembro/as.
- b) Las rentas que produzcan sus bienes muebles e inmuebles.
- c) Las donaciones, herencias y legados que el Capítulo Argentino acepte y reciba, conforme a sus principios, al ordenamiento legal vigente y a los estándares de Amnistía Internacional.
- d) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda percibir.

TITULO V. CUOTA SOCIAL.

ARTÍCULO 7: La cuota social mínima se decide anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva. A todos los efectos estatutarios y administrativos, las cuotas se establecen en aportes mensuales que pueden integrarse anticipadamente.

ARTÍCULO 8: La Comisión Directiva puede realizar exenciones temporales, totales o parciales, de la cuota social de un/a miembro/a ante circunstancias especiales, previo requerimiento formal. Para su otorgamiento será necesaria la aprobación de la mayoría de la Comisión Directiva.

TITULO VI. MEMBRESIA. CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA. OBLIGACIONES Y DERECHOS. SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.

ARTÍCULO 9: Pueden ser miembros/as todas las personas que libre y de forma voluntaria acepten expresamente cumplir con el objeto, misión, el Estatuto y reglamentos internos del Capítulo Argentino y los estándares del movimiento internacional.

ARTÍCULO 10: Para ser miembro/a, el Capítulo Argentino no hace distinciones de ningún carácter basadas en el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el origen étnico, nacional o social, la religión, la opinión o afiliación política, gremial o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 11: La Comisión Directiva se reserva el derecho de rechazar una solicitud de inscripción, dentro de los noventa (90) días de efectuada. Esta decisión puede ser apelada por escrito fundado ante la Asamblea General Ordinaria, la cual puede revertir la decisión con los 2/3 votos de los/as miembros/as presentes. Si la Comisión Directiva no se expidiera en el plazo de noventa (90) días, la solicitud se considera aceptada.

ARTÍCULO 12: A los efectos de la antigüedad, se considera el primer día hábil del mes desde que se haga efectivo el pago de su primera cuota social, siempre y cuando no hubiese mediado el rechazo previsto en el Art.11, en cuyo caso se reembolsará el importe de la/s cuota/s abonadas.

ARTÍCULO 13: Se establecen las siguientes categorías de miembros/as:

a) Activos/as: aquellas personas físicas mayores de 18 años de edad que paguen una cuota mensual o anual y cumplan con las condiciones estipuladas en el presente Estatuto, Reglamentos internos y estándares del movimiento internacional. Los Jubilados/as y pensionados/as podrán acceder a una cuota de valor preferencial, inferior a la estipulada, sin perder derechos de miembro activo.

El staff del Capítulo Argentino, mientras dure la relación laboral, puede ser miembro pudiendo participar en las asambleas con voz pero sin voto.

b) Honorarios/as: aquellas personas físicas que, en atención a su labor realizada en concordancia con la visión y misión del Capítulo Argentino y de Amnistía Internacional, sean designados/as por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva. La pertenencia a esta categoría es mera distinción honorífica y no otorga derecho a voto en las Asambleas.

c) Voluntarios/as: aquellas personas que participen ad-honorem de las acciones del Capítulo Argentino y se encuentren registradas en el libro de voluntarios/as, creado al efecto. Pueden participar de la Asamblea con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos/as para integrar los órganos de gobierno.

d) Juveniles: todas personas físicas de entre 13 y 17 años de edad que deseen afiliarse al Capítulo Argentino, siempre que presenten una autorización expresa escrita por sus padres, tutores o representantes legales. Adhieren a la visión y misión del Capítulo Argentino, y abonan una cuota social que puede tener un valor inferior, según consideración de la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva. Pueden participar de la Asamblea con voz pero sin voto y no pueden ser elegidos/as para integrar Comisión Directiva ni Comisión Fiscalizadora del Capítulo Argentino. La condición de miembro/a juvenil se obtiene y se pierde por las mismas causas y mediante un procedimiento análogo al de las otras categorías de miembros/as detalladas. Durante el procedimiento, se procurará que cuenten con el acompañamiento de sus padres, tutores, representantes legales o cualquier otra persona que ejerza roles de cuidado formal o informalmente.

El/la miembro/a de cualquier de las cuatro categorías detalladas, que invoque el nombre de Amnistía Internacional a modo de vocero/a sin serlo o utilice la marca en forma indebida, perderá dicha calidad automáticamente.

ARTÍCULO 14: Son obligaciones de los/as miembros/as:

a) Contribuir a la consecución del objeto social del Capítulo Argentino.

b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias que se establezcan.

c) Cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamentos internos y estándares del movimiento internacional.

d) Cumplir las resoluciones que adopten los órganos de gobierno.

e) Respetar y cumplir los procedimientos y reglamentos establecidos para proteger la imagen del Capítulo Argentino, toda vez que conoce y acepta que la vocería de la organización es facultad exclusiva de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva, quienes podrán delegar esta función en otras personas solo por escrito, por un plazo y fin determinado. Los/as miembros/as que no tengan dicha autorización, no pueden emitir opiniones públicas en nombre del Capítulo Argentino o de Amnistía Internacional.

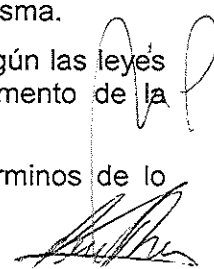
f) Informar su domicilio y dirección de correo electrónico (e-mail), debiendo mantener permanentemente actualizada dicha información y comunicar toda alteración dentro del plazo de cinco (5) días corridos de acaecida a los efectos de su registración. Se considera válida toda notificación, citación o comunicación dirigida al/la miembro/a a su domicilio o a la dirección de correo electrónico (e-mail) registrados en el Capítulo Argentino.

ARTÍCULO 15: Son derechos de los/as miembros/as activos/as:

a) Tener voz en las Asambleas y voto cuando tengan una antigüedad de un (1) año y se encuentren al día con la cuota social. Ambos requisitos deben estar cumplidos en el momento de la convocatoria a la misma.

b) Ser elegido/a para integrar los órganos de gobierno, siempre que sean mayores de edad, según las leyes vigentes al momento de su elección, con una antigüedad mínima de tres (3) años al momento de la convocatoria a la Asamblea correspondiente y la cuota social al día.

c) Promover y participar en las actividades organizadas por el Capítulo Argentino, en los términos de lo dispuesto por este Estatuto, los Reglamentos internos y las demás disposiciones aplicables.



d) Elegir autoridades en Asamblea General Ordinaria. Si por cualquier razón no pudieran asistir a la Asamblea, pueden elegir a las autoridades enviando su voto por correspondencia o el sistema de votación que se implemente de acuerdo a la legislación vigente, siempre respetando el carácter secreto y personal del voto. A tal fin deben remitir una notificación consignando su nombre, número de documento y firma, la que debe recibirse en la sede de la Asociación con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 16: Pierde su condición de miembro/a quien deje de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto, Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional; quien adeude tres cuotas mensuales sucesivas; por fallecimiento, expulsión o renuncia, en este último caso por escrito, ante la Comisión Directiva.

Los/as miembro/as del Capítulo Argentino pueden ser expulsados/as por:

- a) Incumplir o cometer actos contrarios a la misión, visión, objeto social y demás disposiciones de este Estatuto; los Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional.
- b) Utilizar o invocar el nombre de la organización en forma impropia, para fines de lucro personal, ejercer influencia u obtener cualquier tipo de beneficio;
- c) Actuar en nombre de la organización sin que se le haya delegado esa potestad de modo expreso.
- d) Llevar a cabo o promover actos impropios en cualquier espacio de reunión de la organización.
- e) Hacer un uso indebido de los recursos de la entidad que les fueran asignados.
- f) Cometer acoso sexual o discriminación por razones de género, orientación sexual, expresión o identidad de género.
- g) Organizar eventos de todo tipo invocando la representación de la entidad sin que se haya autorizado o delegado de forma expresa tal potestad.
- h) Excederse en la delegación de facultades, suscribiendo acuerdos o convenios no autorizados expresamente por la Comisión Directiva o la Dirección Ejecutiva; pactar representación legal o abordaje institucional de cuestiones no definidas ni autorizadas por aquéllas.

En caso de resolverse la expulsión, el/la miembro/a en cuestión dejará de pertenecer al Capítulo Argentino en la fecha de adopción de dicha resolución, y no podrá en lo sucesivo valerse del prestigio y/o utilizar el nombre o cualquiera de las características distintivas de la entidad local o del movimiento internacional, bajo apercibimiento de ser denunciado e iniciarse las acciones legales que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17: Procedimiento de expulsión.

Cuando la Comisión Directiva y/o la Dirección Ejecutiva tengan conocimiento de la comisión de una conducta susceptible de expulsión, se procederá del siguiente modo:

- a) Se notifica al/la miembro/a al correo electrónico registrado los motivos por los que la Comisión Directiva considera que su conducta viola las normas y estándares de la organización, otorgando un plazo de siete (7) días corridos del acuse de leída la notificación, para que realice su descargo por escrito. Vencido este plazo, sin haber presentado dicho descargo, queda firme la medida, perdiendo su derecho a apelarla ante la Asamblea.
- b) La Comisión Directiva analiza el escrito de descargo y, en caso de considerarlo necesario, puede convocar al/la miembro/a a una reunión presencial.
- c) La Comisión Directiva decide la expulsión por mayoría simple de votos y la decisión se notificará al correo electrónico registrado de la persona sancionada.
- d) La decisión puede ser apelada dentro de los veinte (20) días de notificada para su tratamiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para lo cual la persona sancionada debe comunicar al correo electrónico institucional del Capítulo Argentino la presentación de su apelación. El tratamiento de la apelación se incluirá en el orden del día de la Asamblea y la presentación será enviada a los/as miembros/as junto con la circular de convocatoria.

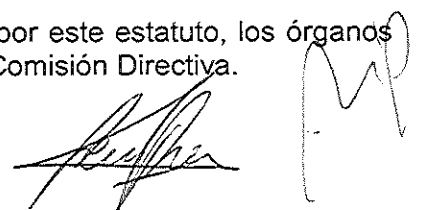
ARTÍCULO 18: Todos los datos relativos a miembros/as, colaboradores/as, activistas, donantes suscriptores/as, demandantes de información y entidades colaboradoras del Capítulo Argentino y/o cualquier otra información existente, son datos de carácter personal, y son tratados por el Capítulo Argentino y por aquellos/as miembros/as de la organización que tengan acceso a ellos, de conformidad con la legislación vigente, específicamente de acuerdo con la Ley 25.326 de protección de datos personales y cualquier normativa futura que la sustituyera, complementara o modificara parcialmente.

Todo/a miembro/a del Capítulo Argentino que, para el desempeño de las actividades propias de la organización, proceda al tratamiento de datos de carácter personal, se compromete al deber de guarda y secreto. Esta información debe tratarse como secreta y no difundible a terceros. Esta obligación permanecerá vigente aunque hubiese finalizado la relación social con el Capítulo. El incumplimiento del deber de secreto se considera como una falta muy grave y puede conllevar la expulsión de la organización, con la reserva por parte de la entidad de realizar las acciones legales que correspondan en defensa de sus intereses.

TITULO VII. ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 19: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, los órganos de gobierno del Capítulo Argentino son: a) la Asamblea de miembros/as y b) la Comisión Directiva.

ASAMBLEA DE MIEMBROS/AS



ARTÍCULO 20: La Asamblea General es el órgano supremo del Capítulo Argentino y sus resoluciones obligan a todos/as sus miembros/as. Existen dos clases de Asambleas Generales: las ordinarias y las extraordinarias.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, cuya clausura será el 31 de diciembre de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Presupuesto General, tomando como referencia las recomendaciones surgidas del Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Elegir en su caso, a los/as integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.
- c) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por la Comisión Directiva, o por un mínimo de cinco (5) miembros/as en condiciones de votar. Estas propuestas deben ser enviadas por escrito a la Comisión Directiva con veinte (20) días de antelación a la fecha de la Asamblea para su adecuada difusión.
- d) Establecer las líneas fundamentales de acción del Capítulo Argentino encaminadas al cumplimiento de sus fines.
- e) Fijar la cuota social de acuerdo a las categorías establecidas en el Art.13.
- f) Designar un integrante de la Junta Electoral en la Asamblea Anual previa a la próxima elección de autoridades.
- g) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los siguientes supuestos:

- a) Siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario;
- b) Cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los/as miembros/as en condiciones de votar, mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva o a la Comisión Fiscalizadora que exponga el motivo de la solicitud y el orden del día que se propone.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora en cumplimiento de sus funciones estatutarias.

En los casos detallados en los incisos b y c, el pedido deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de formulado y si no se tomase en consideración o se negare infundadamente, la Comisión Fiscalizadora podrá convocar a Asamblea Extraordinaria o se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art.10 inc. i) de la Ley 22.315 y sus modificatorias.

En Asamblea Extraordinaria se pueden tratar los siguientes asuntos:

- a) Disolución, liquidación, prórroga o suspensión de las actividades del Capítulo Argentino.
- b) Remoción de cualquiera de los Miembros/as de la Comisión Directiva del Capítulo Argentino.
- c) Reforma del Estatuto.
- d) Cualquier otro asunto que, por su relevancia, naturaleza o urgencia, requiera de atención especial o exija una votación por parte de las y los Directivos/as del Capítulo Argentino.

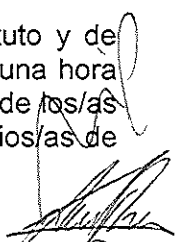
ARTÍCULO 23: Las asambleas son convocadas por la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, consignando lugar, hora y fecha de realización. La Comisión Directiva da a conocer y pone a disposición de los/as miembros/as con veinte (20) días de antelación a la realización de la Asamblea Ordinaria: la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Fiscalizadora, el Orden del Día correspondiente y toda otra documentación pertinente.

ARTÍCULO 24: La convocatoria a Asamblea en cualquiera de los casos debe comunicarse: a) por citaciones dirigidas a los/as miembros/as a la dirección de correo electrónico (e-mail) registrada en la Asociación, con una anticipación de treinta (30) días corridos previos a la fecha de celebración de la Asamblea. En la página de la entidad del Capítulo Argentino se publicarán con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha de la Asamblea, el padrón de los/as miembros/as en condiciones de participar y votar, sobre el que podrán evacuarse consultas y se recibirán reclamos u observaciones hasta quince (15) días corridos antes de la Asamblea. En caso de hacerse lugar al reclamo se confeccionará un padrón suplementario con dichos/as miembros/as. Quienes no se encuentren en el padrón no podrán, bajo ninguna circunstancia, votar en la Asamblea, pudiendo tener voz.

ARTÍCULO 25: La nominación para cargos de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora debe presentarse por escrito a la Junta Electoral con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. El/la candidato/a deberá presentar tres avales de miembros/as activos/as con al menos un año de antigüedad y cuota social al día. Una vez cerrado el período de presentación de candidaturas la Junta Electoral las hará públicas, y luego tendrá un plazo de 48 horas para evaluar, objetar y oficializarlas. Deberá publicar todas las decisiones adoptadas, permitiendo a las personas interesadas subsanar errores o apelar las objeciones en un plazo 48 horas.

La Junta Electoral estará integrada por un/a vocal de Comisión Directiva, el/la integrante de la Comisión Fiscalizadora con mayor antigüedad, y un/a miembro/a designada en la Asamblea General Ordinaria previa.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas se celebran válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros/as presentes o debidamente acreditados, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los/as miembros/as con derecho a voto. La Asamblea designa su propio/a Presidente/a y dos (2) Secretarios/as de Actas, todos/as por simple mayoría de votos.



ARTÍCULO 27: Las resoluciones en las Asambleas se adoptan por mayoría simple de votos de los/as miembros/as presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija otra proporción. Para tratar un tema no incluido en el orden del día, se requiere la aprobación de los dos tercios (2/3) de los/as miembros/as presentes. Los/as integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 28: Los/as miembros/as que se incorporen una vez comenzada la Asamblea solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 29: En caso de empate entre dos o más candidatos/as para ocupar un cargo se procede a votar por segunda vez entre dichos candidatos/as, utilizándose el sorteo sólo como último recurso.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar el Capítulo Argentino y está constituida por:

- a) un/a Presidente/a;
- b) un/a Tesorero/a;
- c) un/a Secretario/a;
- d) cuatro Vocales según cantidad de votos.

Todos los cargos son ad-honorem y sus ocupantes no pueden tener interés lucrativo personal en los resultados económicos de las actividades del Capítulo Argentino. Ningún/a miembro/a del staff u empleado/a del Capítulo Argentino puede desempeñarse como integrante de Comisión Directiva ni nominarse para tal cargo hasta tres (3) años después de terminado el ejercicio de su cargo. Ningún/a miembro/a de la Comisión Directiva puede aplicar a un puesto de trabajo rentado en el Capítulo Argentino hasta tres (3) años después de terminado el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 31: La Comisión Directiva se reúne, por lo menos, una vez cada dos (2) meses y cuantas veces sea legalmente convocada. Las decisiones de la Comisión Directiva se toman por consenso. Si ello no fuera posible, las decisiones se toman por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del/ la Presidente/a vale doble. Las reuniones pueden celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los/as participantes comunicarse simultáneamente entre ellos/as. A los efectos del quórum se computan únicamente los/as integrantes con presencia física en el lugar de celebración de la reunión. El acta debe consignar las manifestaciones de los/as integrantes presentes y de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

ARTÍCULO 32: Los/as integrantes de la Comisión Directiva ocupan el cargo por un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos por una vez. Solo pueden presentarse nuevamente luego de transcurridos tres (3) años de la finalización de su segundo mandato. Su mandato comenzará y terminará en la clausura de la Asamblea General Anual del Capítulo Argentino. Para la renovación de integrantes de la Comisión Directiva, se empleará el criterio de renovaciones parciales.

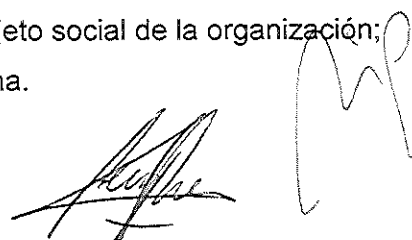
ARTÍCULO 33: Si el número de integrantes de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría absoluta del total, motivado por licencias, renunciaciones o fallecimientos, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para que ésta se celebre dentro de los treinta (30) días siguientes a efectos de cubrir los puestos vacantes. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscalizadora realizará dicha convocatoria. El órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 34: Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional e interpretarlos en caso de duda; y rendir cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer el control y seguimiento de la Dirección Ejecutiva en los asuntos relativos a la administración y gestión del Capítulo Argentino;
- c) Convocar a Asambleas Generales y a la elección de autoridades;
- d) Contratar a el/la Director/a Ejecutivo/a, supervisar y evaluar su actuación y establecer mecanismos adecuados para su rendición de cuentas;
- e) Presentar a la consideración de la Asamblea General la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Fiscalizadora y toda otra documentación pertinente, poniéndolos a disposición de los/as miembros/as con la anticipación prevista en este Estatuto;
- f) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35: Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Aceptar o rechazar solicitudes de inscripción como miembros/as en un término no superior a los noventa (90) días;
- b) Expulsar a los/as miembros/as siguiendo el procedimiento y los motivos establecidos en este Estatuto;
- c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento del objeto social de la organización;
- d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de la cuota social mínima.
- e) Designar comités ad-hoc para la realización de tareas específicas;



f) Excluir con dos tercios (2/3) de sus votos a alguno/a de sus integrantes si no cumpliere con sus obligaciones, o incurriera en alguna de las conductas susceptibles de expulsión mencionadas en el art. 16 de este estatuto o en alguna de las incompatibilidades establecidas en el art. 36, quien podrá recurrir la decisión de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 17. Si se tratare de la persona que ocupa la presidencia, la tesorería o la secretaria, la Comisión Fiscalizadora podrá convocar una asamblea extraordinaria para la revisión de la decisión.

g) Invitar a otras personas, sean o no miembros/as, a colaborar con la Comisión Directiva en razón de sus especiales capacidades, conocimientos o habilidades, y/o a participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su presencia a los efectos del quórum.

ARTÍCULO 36: Incompatibilidades. En atención a los altos estándares de independencia y demás principios de la organización, se considera incompatible, para la postulación a cargos de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, el desempeño de los siguientes cargos:

a) Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Coordinadores y Asesores de Gobierno Municipal, Provincial y Nacional.

b) Diputados, Senadores, Concejales, Directores de Comisiones Parlamentarias o Asesores, de nivel municipal, nacional o provincial.

c) Cargos jerárquicos o directivos de sindicatos, organizaciones empresariales, empresas, bancos, entidades con ánimo de lucro, partidos políticos, ONG y otros grupos o asociaciones sociales, políticas o culturales y los candidatos y candidatas a cualquier cargo político electo. Estos cargos serán incompatibles siempre y cuando exista conflicto de interés o posible daño a la imagen de la organización.

d) Cargos jerárquicos o directivos y representantes de iglesias y confesiones religiosas.

e) Cualquier cargo o función que conlleve la portavocía y/o representación externa de una organización o institución.

También, se considera incompatible para la postulación a cargos de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

f) Poseer causas penales en trámite por delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos.

g) Haber sido condenado por las mismas.

h) En general, tener sentencias judiciales firmes sobre hechos reñidos con los derechos humanos y que, en tal carácter, pueden afectar el prestigio e imagen de la organización.

ARTÍCULO 37: Incompatibilidades sobrevinientes. En caso de que en el transcurso de su desempeño como integrante de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, sea designado/a en alguno de los cargos mencionados o se hallare en alguna de las situaciones listadas en el artículo anterior, deberá renunciar al cargo en el Capítulo Argentino de manera inmediata. Si no resultara claro que el nuevo rol se encuentre comprendido entre las limitantes del presente artículo, deberá someterlo a consulta de la Comisión Directiva, sin poder participar en la discusión y debiendo acatar la resolución de la mayoría absoluta de sus miembros/as. En toda participación que tengan en el ejercicio de su cargo en temas vinculados al ámbito de incumbencia del Capítulo Argentino, deberá aclarar que no actúa en calidad de miembro/a de la Comisión Directiva. Si la Comisión Directiva considera al cargo incompatible con su función en la organización y, a pesar de ello no presenta su renuncia, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 de este estatuto.

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 38: El/la Presidente/a, o quien lo/la reemplace estatutariamente, tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar el plan de trabajo general de la Comisión Directiva mediante la delegación y asignación de responsabilidades, monitorizando los avances y analizando los resultados.

b) Fomentar el aprendizaje, el desarrollo y el crecimiento, tanto de la Comisión Directiva como equipo, como de sus miembros/as individuales en sus diversas funciones.

c) Garantizar la colaboración y cooperación en los procesos y prácticas de trabajo de la Comisión Directiva, fomentando la participación plena y activa de todos/as sus miembros/as.

d) Garantizar que los/as miembros/as de la Comisión Directiva reciben el apoyo y la información para cumplir con sus responsabilidades.

e) En los periodos entre reuniones, trabajar y tomar decisiones, cuando sea necesario y en función de las tareas delegadas.

f) Actuar como principal interlocutor entre la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva, desempeñando funciones de supervisión de las funciones del Director o Directora, brindándole apoyo y garantizando el flujo debido de información entre él/ella y la Comisión Directiva.

g) Preparar su plan de trabajo en estrecha colaboración con los/as miembros/as de la Comisión Directiva y con el Director o Directora Ejecutivo/a.

h) Garantiza que las reuniones de la Comisión Directiva están bien dirigidas y convocar a Asamblea General Anual y las reuniones de la Comisión Directiva.

i) Coordinar con la Dirección Ejecutiva las tareas clave acordadas, incluidas las funciones de representación ante el Gobierno Estatal y las representaciones diplomáticas extranjeras.

j) Otorgar poderes a la Dirección Ejecutiva y/o miembros/as del staff.

k) Coordinar la redacción de la memoria de actividades de la Comisión Directiva y de su plan de trabajo.

l) Nombrar y despedir, en acuerdo con el resto de la Comisión Directiva, a la persona que ocupa la Dirección Ejecutiva del Capítulo Argentino.

m) Representar al Capítulo Argentino ante las instancias pertinentes del movimiento internacional asegurándose que la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva son informadas de consultas y decisiones internacionales pertinentes.

n) Ejercer la representación del Capítulo Argentino.

o) Asistir con derecho de voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva. En caso de empate en una votación su voto vale doble.

p) Evaluar el desempeño del Director o Directora Ejecutiva, una vez al año. La evaluación incluye un análisis de las competencias, los conocimientos y el cumplimiento del plan de trabajo del Capítulo y se basa en el sistema de evaluación de desempeño utilizado para el Secretariado Internacional de Amnistía Internacional.

TESORERO/A

ARTÍCULO 39: El/la Tesorero/a, o quien lo/la remplace, tiene como función orientar y ayudar a la Comisión Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades económicas según los Estatutos, Reglamentos internos y el Plan Estratégico del Capítulo Argentino. Entre otras, son responsabilidades y funciones de la Tesorería:

a) Supervisar la contabilidad general conjunta del Capítulo Argentino e informar periódicamente de su estado a la Comisión Directiva.

b) Trabajar en la implementación de un sistema de presentación de informes económicos y elaboración de presupuestos.

c) Informar en la Asamblea General la situación económica de la entidad y presentar ante ésta las cuentas auditadas y el presupuesto del año en curso previamente aprobado por la Comisión Directiva.

d) Garantizar el cumplimiento en el Capítulo Argentino de las políticas de Amnistía Internacional Ltd. sobre relaciones con empresas y fondos de reserva.

e) Custodiar los fondos del Capítulo Argentino.

f) Controlar las cuotas y los ingresos que, por cualquier concepto, reciba el Capítulo Argentino, como las rentas o ingresos procedentes de la venta de sus bienes.

g) Informar periódicamente y con prontitud a la Comisión Directiva y al movimiento de la situación económica del Capítulo Argentino.

h) Asesorar y ayudar a la Comisión Directiva para que tenga una buena perspectiva general y comprensión de la situación económica del Capítulo Argentino.

i) Ofrecer a la Comisión Directiva asesoramiento y orientación como órgano responsable de los asuntos económicos.

j) Comunicar a la Comisión Directiva sobre toda cuestión o tendencia que pueda amenazar o afectar de manera significativa a la situación económica del Capítulo Argentino en el presente o en el futuro.

k) Sensibilizar sobre las cuestiones relativas a la gestión de riesgos y trabajar sobre ellas.

l) Respecto al enlace entre el Capítulo y el movimiento internacional, entablar y mantener relaciones con el tesorero internacional y los tesoreros de otros Capítulos.

m) Respecto a las personas que llevan a cabo la auditoría externa, servir de enlace principal entre la Comisión Directiva y los auditores del Capítulo Argentino y presentar para la aprobación de la Comisión Directiva la propuesta de nombrar a los auditores.

n) Llevar el Registro de los/as miembros/as, y supervisar todo lo relacionado con la percepción de las cuotas sociales y las sumas dinerarias que por cualquier concepto reciba el Capítulo Argentino.

o) Llevar los libros de contabilidad.

p) Firmar junto a el/la Presidente/a, los documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

q) Efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para el normal funcionamiento de la entidad.

r) Cuando el/la Tesorero/a y/o el/la Presidente/a residieren de modo permanente, o se encontraren transitoriamente, fuera del radio de la ciudad asiento de la sede social del Capítulo Argentino, podrán autorizar a otra/s persona/s a realizar las operaciones bancarias aludidas en el inciso anterior.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 40: El/la Secretario/a, o quien lo/la reemplace, tiene las siguientes funciones:

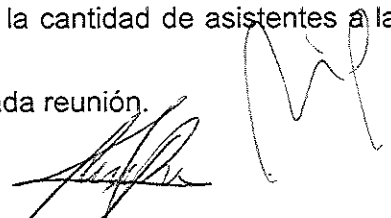
a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, y redactar las Actas respectivas, las que deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarlas junto a el/la Presidente/a.

b) Firmar junto a el/la Presidente/a la correspondencia y toda otra documentación relevante.

c) Llevar al día el libro de Actas y, conjuntamente con el/la Tesorero/a, el Registro de Asociados.

d) Controlar quienes tienen voz y/o voto en la Asamblea General, y controlar la cantidad de asistentes a las Asambleas.

e) Dar cuenta a la Presidencia de las cuestiones que hayan sido tratadas en cada reunión.



- f) Extender y autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y expedir certificaciones de las mismas.
- g) Elaborar el informe de cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea.
- h) Elaborar periódicamente un informe sobre el cumplimiento de las decisiones de la Comisión Directiva.
- i) Formar parte de la Comisión Preparatoria de la Asamblea.
- j) Expedir, con su firma y con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se requieran a efectos administrativos y a solicitud de terceros ajenos a la organización.

VOCALES

ARTÍCULO 41: Los/as Vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Remplazar a el/la Presidente/a, Tesorero/a o Secretario/a en casos de ausencia transitoria o permanente, con las mismas atribuciones y deberes si la Comisión Directiva así lo dispone.
- d) Integrar la Junta Electoral el designado por la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII. DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 42: El/la Director/a Ejecutivo/a es designado por la Comisión Directiva y puede ser removido/a por ésta en cualquier momento de acuerdo a la legislación vigente. Su salario es definido por la Comisión Directiva y se irá actualizando conforme a los acuerdos sindicales que rigen la relación laboral del Capítulo Argentino, y cuando la Comisión Directiva así lo considere.

ARTÍCULO 43: El/la Directora/a Ejecutivo/a, tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Capítulo Argentino ante el gobierno, embajadas, organismos internacionales y la sociedad civil.
- b) Elaborar, presentar para la aprobación de la Comisión Directiva, e impulsar, la estrategia, planes y políticas del Capítulo, siempre dentro de los parámetros que establece Amnistía Internacional Ltd.
- c) Garantizar la aplicación uniforme de las políticas, normas, pautas, estándares y prácticas de la organización, tanto en el ámbito local como internacional.
- d) Ejercer la vocería de la organización junto a el/la Presidente/a ante los medios de comunicación, gobierno, organizaciones, embajadas y representantes del extranjero.
- e) Proporcionar, en conjunto con la Comisión Directiva, dirección y administración del Capítulo Argentino.
- f) Poner en práctica y hacer el seguimiento de todas las acciones concretas del día a día de la entidad a favor de los derechos humanos con el fin de movilizar a la opinión pública y a sectores influyentes de la sociedad en favor de los derechos humanos.
- g) Poner en marcha el mecanismo de respuesta a crisis de derechos humanos dentro del Capítulo Argentino.
- h) Asesorar a la Comisión Directiva en materia política y de administración.
- i) Rendir cuentas ante la Comisión Directiva en sus reuniones formales, informando de las principales novedades y dar cuenta, tres veces al año, del cumplimiento del plan con relación a sus objetivos. Los informes por escrito de la Dirección se anexarán a las actas de las reuniones de la Comisión Directiva. Además, debe mantener informada a la Comisión Directiva de la marcha de las principales cuestiones estratégicas impulsadas y mantener contacto fluido con la Presidencia sobre los asuntos de la organización, incluyendo los asuntos de carácter internacional.
- j) Diseñar, poner en práctica y hacer el seguimiento de todas las acciones concretas del día a día con el objetivo de incrementar el número de miembros/as, donantes, simpatizantes, etc., así como los recursos económicos y materiales del Capítulo, asegurando que estos recursos son administrados de forma ágil, transparente y eficaz.
- k) Contratar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social, en concordancia con los planes acordados con la Comisión Directiva; y en consulta con el/la Presidente/a, quien además podrá integrar los paneles de selección.
- l) Fijar sueldos y determinar obligaciones, despedir a los/as empleados/as que integran el Capítulo Argentino, si lo considera oportuno previa consulta con el/la Presidente/a;
- m) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, a menos que ésta dispusiera lo contrario, con voz pero sin voto. Su asistencia no se computará a los efectos del quórum.
- n) Autorizar los viajes del personal.
- o) Participar de las reuniones internacionales convocadas por Amnistía Internacional y aquellas que sean relevantes para posicionar a la institución, previa comunicación al/la Presidente/a.

TÍTULO IX. COMISIÓN FISCALIZADORA.

ARTÍCULO 44: La Comisión Fiscalizadora está compuesta por dos (2) integrantes, elegidos por el voto de los/as miembros/as reunidos en la Asamblea General. Su mandato será de dos (2) años, y podrá ser reelegido



por una vez. Deberá dejar pasar dos (2) mandatos para poder volver a postularse. Los cargos son ad-honorem y sus ocupantes no podrán tener interés lucrativo personal en los resultados económicos de las actividades del Capítulo Argentino.

ARTÍCULO 45: La Comisión Fiscalizadora tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar el patrimonio y la contabilidad del Capítulo Argentino, la correcta aplicación de la ejecución presupuestaria, los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Comunicar en forma inmediata a la Comisión Directiva cuando observe alguna anomalía, pudiendo requerir al efecto una reunión extraordinaria de la cual podrá participar únicamente a los efectos de discutir ese tema específico.
- c) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos internos.
- d) Elaborar un Informe anual a ser presentado ante la Asamblea General Anual que considere la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, a partir de la documentación presentada por la Comisión Directiva a la misma Asamblea al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a la Asamblea General cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.
- f) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, a Asamblea Extraordinaria cuando ello fuera solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por parte de los/as miembros/as.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Capítulo Argentino.
- i) Integrar la Junta Electoral.

La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 46: Para la postulación en el cargo de Comisión Fiscalizadora, rigen las mismas incompatibilidades previstas en los Arts. 36 y 37 de este Estatuto. Además, el cargo es incompatible con cualquier otro cargo en el Capítulo Argentino. Los/as integrantes no pueden postularse a ningún cargo de la Comisión Directiva hasta pasados dos (2) años de finalizado su mandato, y para el caso de los puestos rentados, hasta pasados cuatro (4) años de la finalización del mismo.

TÍTULO X: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 47: La reforma del Estatuto se aprueba en Asamblea General Extraordinaria con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros/as presentes, sin perjuicio de las demás formalidades exigidas por las Leyes, Reglamentos y estándares del movimiento internacional.

ARTÍCULO 48: La propuesta de reforma del Estatuto debe ponerse a disposición de los/as miembros/as con treinta (30) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

TÍTULO XI. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Capítulo Argentino mientras exista el número suficiente de Miembros/as que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento del objeto social.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores/as que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Miembros/as que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación del Capítulo Argentino. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de objetivos análogos, siempre que no tuviere fines de lucro, posea personería jurídica y se halle exenta del Impuesto a las Ganancias y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva o el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de la disolución.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: A efectos de garantizar la renovación parcial de la Comisión Directiva, se establece que: para la Asamblea General Ordinaria del año 2017 los mandatos de presidente/a, secretario/a, y aquellos dos (2) postulantes vocales que obtengan la mayor cantidad de votos tendrán una duración de tres (3) años; mientras que el mandato de tesorero/a, y los/las otros dos (2) postulantes vocales que resulten en tercero/a y cuarto/a lugar en la votación tendrán una duración de dos (2) años.

